

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-240

Folio No. 0000500044908

Solicitante: MARZO GABRIEL SÁNCHEZ OCHOA

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, de la cual se desprende la clasificación de información **RESERVADA**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500044908:

*"De que forma esa H. Secretaria ha dado cumplimiento a las recomendaciones hechas por la comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto del Caso (11.430) del General José Francisco Gallardo Rodríguez*

Unidad administrativa Consultada: **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, mediante oficio dgdh-1297, de fecha 26 de marzo de 2008, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"De conformidad con la resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, sobre la clasificación de información reservada de las solicitudes sobre casos que se tramitan ante la Comisión Interamericana o Corte Interamericana de Derechos Humanos, hago de su conocimiento que la información solicitada es reservada con fundamento en el artículo 13, fracción II y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:*

*II. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano;*

*Artículo 14. También se considerará como información reservada:*

*IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;*

*Asimismo, la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia no está facultada para:*

- Informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana. La publicidad de la información provocaría un daño real, actual e inminente en menoscabo de los compromisos internacionales asumidos frente a la CIDH, consagrados en el artículo 46 del Reglamento de la CIDH, toda vez que se estaría invadiendo su esfera de facultades reglamentarias, siendo facultad exclusiva de la CIDH, determinar el tenor y alcance de sus recomendaciones.*

*Artículo 46. Seguimiento*

*1. Una vez publicado un informe sobre solución amistosa o sobre el fondo en los cuales haya formulado recomendaciones, la Comisión podrá tomar las medidas de seguimiento que considere oportunas, tales como solicitar información a las partes y celebrar audiencias, con el fin de verificar el cumplimiento con los acuerdos de solución amistosa y recomendaciones. 2. La Comisión informará de la manera que considere pertinente sobre los avances en el cumplimiento de dichos acuerdos y recomendaciones.*

- Publicar información sobre las recomendaciones que emite la CIDH ya que sólo la CIDH podrá publicar los informes que emita con fundamento en el artículo 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:*

*Artículo 51*

*1. Si en el plazo de tres meses, a partir de la remisión a los Estados interesados del informe de la Comisión, el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte por la Comisión o por el Estado interesado, aceptando su competencia, la Comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, su opinión y conclusiones sobre la cuestión sometida a su consideración.*

*2. La Comisión hará las recomendaciones pertinentes y fijará un plazo dentro del cual el Estado debe tomar las medidas que le competen para remediar la situación examinada.*

*3. Transcurrido el período fijado, la Comisión decidirá, por la mayoría absoluta de votos de sus miembros, si el Estado ha tomado o no medidas adecuadas y si publica o no su informe.*

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-240

Folio No. 0000500044908

Solicitante: MARZO GABRIEL SÁNCHEZ OCHOA

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

*Los Estados obligados, en este caso el Estado mexicano, no pueden informar sobre el seguimiento y el cumplimiento de recomendaciones dictadas por la CIDH. En caso de que la CIDH lo considere procedente publicará informes sobre seguimiento de recomendaciones en su página de internet [www.cidh.org](http://www.cidh.org), los cuales pondrán ser consultados por los solicitantes."*

**Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA.**

**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA:** Artículos 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 14 fracción IV y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo primero, Vigésimo tercero y Vigésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; así como los artículos 46 y 51, del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**Motivación para la Clasificación de información RESERVADA:** De conformidad con la resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, sobre la clasificación de información reservada de las solicitudes sobre casos que se tramitan ante la Comisión Interamericana o Corte Interamericana de Derechos Humanos, hago de su conocimiento que la información solicitada es reservada con fundamento en los artículos 13, fracción II y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

**Prueba de Daño:** De proporcionarse la información, el informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana. La publicidad de la información provocaría un daño real, actual e inminente en menoscabo de los compromisos internacionales asumidos frente a la CIDH, consagrados en el artículo 46 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), toda vez que se estaría invadiendo su esfera de facultades reglamentarias, siendo facultad exclusiva de la CIDH, determinar el tenor y alcance de sus recomendaciones independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, el Comité de Información se permite hacer del conocimiento del solicitante que, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información pública, en la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000500064607, contenida en el expediente del IFAI número 2883/07, que hace referencia al mismo tema, CONFIRMO, la clasificación de información RESERVADA, emitida por este sujeto obligado.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 14, fracción IV y VI, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 37, 40, 70, fracción III, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de,

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-240

Folio No. 0000500044908

Solicitante: MARZO GABRIEL SÁNCHEZ OCHOA

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo primero, Vigésimo tercero y Vigésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; así como los artículos 46 y 51, del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y en consecuencia el Comité de Información,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500044908, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

